

Juzgado Primero de Pequenas Causas y Competencias Multiples Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-04-12

Total de Procesos : 1

Número Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000351 CIVIL- LABORAL	MARCO FIDEL OCHOA BELLO	JOSE ADIER CORDOBA RIVAS	2021-04-09	1

Leidy Natalia Muoz Martinez Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00351

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G. del P., que señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso..."

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la actuación del presente asunto y a propósito de continuar con el trámite que corresponda, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

En el caso concreto, encontrándose el despacho en el deber legal de preparar la audiencia que prevé el artículo 77. CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es: "AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO", al interior del presente proceso se evidencia la siguiente situación.

Revisadas las diligencias, efectuadas por este Despacho con el fin de adelantar la audiencia fijada para el próximo 14 de abril de 2021, se observa que el trámite de notificación del auto admisorio, no cumplió a cabalidad con el lleno de los requisitos que prevé el inciso 4 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se acreditó la confirmación del recibo del correo electrónico enviado a la sociedad demandada del auto admisorio con su respectivo traslado, razón por la cual no había motivo de señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 de C.P.L.

Por lo anterior y a fin de proteger los derechos del debido proceso la contradicción y la defensa, que le asiste a todos los intervinientes judiciales, se Dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las providencias de fechas 17 de noviembre de 2020 y siguientes.

En estas condiciones no habrá lugar a llevar a cabo la mencionada audiencia programada para el día 14 de abril de 2021.

En consecuencia, por la parte interesada procédase a realizar la notificaciones del auto admisorio de la demanda, con los requisitos previsto en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, a fin de continuar con el trámite que legalmente corresponda en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 11/2 ABR 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ